

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2015-00906
Demandante: JOSE ORLANDO OLAYA y otros
Demandado: INVIAS

EJECUTIVO

Ingresa el proceso al Despacho en cumplimiento a lo ordenado a las partes en sentencia dictada en audiencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

La apoderada de la parte demandante allegó las documentales solicitadas, (anexo 46 del cuaderno principal, expediente digital), razón por la cual, se incorporarán al plenario como medio de prueba y se correrá su traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, con el fin de que puedan ser controvertidas por la parte ejecutada.

Por otra parte, El Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, aplicando las medidas adoptadas en ese decreto a los procesos contenciosos en curso y a los que se inicien a partir de su expedición, las cuales se utilizarán en todas las actuaciones judiciales (presentación de la demanda y su contestación, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos de conclusión, entre otras).

Otras disposiciones.

A folio No. 3, del anexo 5 del expediente digital, se observa poder conferido a la Dra. María Stephane Corredor Rodríguez, identificada con la cédula No. 1.075.665.614 de Zipaquirá y T.P. No. 279902 de C. S. J., en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería jurídica para que represente los intereses de la entidad demandada INVIAS, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 74 y 74 del C.G. del P. y en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO. - . ORDENAR que el presente asunto se tramite en esta instancia conforme al procedimiento previsto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Por Secretaría córrase traslado de las documentales aportadas por la parte ejecutante, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 con el fin de que pueda ser controvertida.

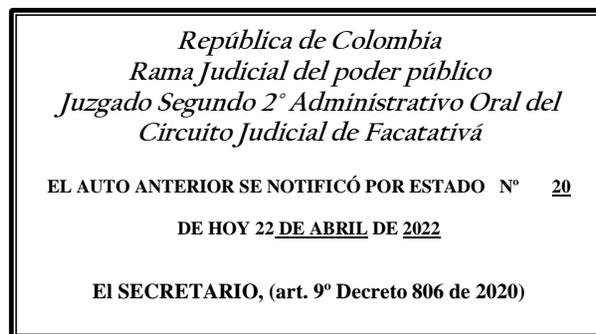
TERCERO. - Surtido el traslado ingrésese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

CUARTO. - Reconocer personería a la María Stephane Corredor Rodríguez, identificada con la cédula No. 1.075.665.614 de Zipaquirá y T.P. No. 279902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

CLF



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdfb1398af0dc6d386a25048ea0c759092bc41236b6b31eb825495d177a89cb**

Documento generado en 22/04/2022 08:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>